

Francos concertado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En Soria	Tres meses	3.75 ptas.
	Seis id.	7.50 "
	Un año	15 "
Fuera de Soria	Tres meses	4 "
	Seis id.	8 "
	Un año	16 "



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PARTI OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 149.**

**Obras públicas.—Expropiaciones**  
Realizados por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, los libramientos correspondientes al importe de las fincas expropiadas en los términos de Nepas, Miño, Yelo, Paredes, Gormaz y Yanguas, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago a todos los interesados en la expropiación, los días y horas siguientes, en la casa consistorial de los citados pueblos, ante el Alcalde respectivo.

- Día 5, en Nepas, a las cuatro de la tarde.
- Día 6, en Miño, a las tres de la tarde.
- Día 6, en Yelo, a las tres de la tarde.
- Día 8, en Paredes, a las cuatro de la tarde.
- Día 10, en Gormaz, a las cuatro de la tarde.
- Día 12, en Yanguas, a las cuatro de la tarde.

Soria 29 de Mayo de 1925.  
El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

**Circular núm. 150.**

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 210 de 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Telegrama fecha 23 actual, General Subsecretario Guerra, dice siguiente:—Como a la Real orden telegráfica 16 Abril último, participo V. E. que certificados exclusión correspondientes mozos declarados inútiles totales y temporales hayan confirmado clasificación, cuya documentación debe radicar Diputaciones provinciales, según previene art. 523, deberá expedirse referidas Corporaciones.—Lo que de Real orden telegráfica traslado V. E. para conocimiento y de Diputaciones provinciales, Junta clasificadora y revisión, autoridades y particulares quienes afecta, a cuyo efecto ordene V. S. inserción presente circular *Boletín oficial.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Mayo de 1925.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

**circular núm 151.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Gómara, se halla recogida en dicha localidad una yegua, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, va herrada de tres extremidades, patiblanca, lleva cabezón de cuero en mal uso.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole,

que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Gómara a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 27 de Mayo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Departamento de Gracia y Justicia se comunica a este de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, la Real orden siguiente:

«Con el fin de evitar los graves inconvenientes de que permanezcan en las Prisiones de mujeres los hijos de éstas después de aquellos primeros momentos de su vida en que les son precisas la asistencia y cuidado de sus madres, y como quiera que las reclusas tienen la condición legal de pobres y de hecho lo son, parece lo más conveniente que las Diputaciones provinciales respectivas vengán obligadas a asilar en sus establecimientos de beneficencia y en tanto subsiste la prisión de sus madres, a los niños de uno y otro sexo mayores de tres años de edad, hijos de aquéllas.

Por lo evidente que resulta no es preciso razonar la perniciosa influencia que en esas tier-nas criaturas ha de ejercer y desgraciadamente ejerce el ambiente de la Prisión, y aunque por el Centro superior penitenciario se ha atendido dentro de sus atribuciones a disminuir aquellos peligros, cuidando de que los niños estén en departamentos independientes y de que reciban adecuada instrucción los que por su edad se encuentren en condiciones para ello, es lo cierto que ni esto puede realizarse en todas las Prisiones, por falta de local, ni tampoco es bastante para evitar el mal denunciado.

Se impone, pues, una determinación radical y ésta no puede ser otra que la que al principio se indicó.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponerse al interés de ese Ministerio de su digno cargo que dicte las disposiciones necesarias al objeto de que las Diputaciones provinciales de la en que estén sitas las Prisiones de que se trata, admitan en sus establecimientos de beneficencia a los hijos mayores de tres años de edad

hijos de las mujeres que se hallen en reclusión, en tanto dure ésta.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento a fin de que lo comuniqué a esa Corporación provincial, a los efectos interesados por el Departamento de Gracia y Justicia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

#### PROGRAMA

##### Conclusión. (1)

35 Organización administrativa en general.—Centralización y descentralización.—División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial general vigente para la organización local: antecedentes históricos: crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

36 Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

37 Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuerpos, centros consultivos y organismos que de él dependen.

38 Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

39 Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos y centros consultivos que de él dependen.

40 Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

41 Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y centros consultivos que de ellos dependen.—Servicios centrales y provinciales.

42 Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Cuerpos, centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales, provinciales

(1) Véase el «Boletín» anterior.

y locales.—Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelgas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

43 Idea general de la legislación sobre descanso dominical, emigración y jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

44 Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección del Pleno o en Comisión permanente.

45 Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados a la Guardia civil en Cataluña y las provincias Vascongadas.—El Somatén.

46 Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

47 Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones.—Mención especial de los Tratados y convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados.—Expulsión de extranjeros.—Repatriaciones.

48 Representación diplomática y consular extranjera.—Sus relaciones con las autoridades españolas.—*Regium exequatur*.—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

49 Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización.—Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.

50 Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazaretos.—Disposiciones que regulan la higiene especial.

51 Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y administración.—Mención especial de los manicomios.—Legislación vigente.

52 Beneficencia particular.—Concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronos: obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

53 Idea general de las disposiciones que re-

gulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas.—Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos, al ser llamados a filas.—Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la aprehensión y entrega de prófugos y desertores.

54 Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pago.

55 Contratos administrativos.—Conceptos y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes.

56 La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Régimen actual de la Región.

57 La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Examen comparativo de la ley de 1882 y del Estatuto vigente.

58 Organización provincial; modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

59 Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Delegaciones en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de soberanía en Africa.

60 Diputaciones provinciales: organización.—Diputados provinciales: clases: número: condiciones para el ejercicio del cargo: incompatibilidades: incapacidades: excusas.—Procedimiento electoral.—Atribuciones de la Diputación en pleno.

61 Comisión provincial.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.—Régimen interior.—Dependencias provinciales.

62 Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

63 Régimen especial de las islas Canarias.—Examen comparativo de la ley de 1912 y del Estatuto.

64 Hacienda provincial.—Presupuestos pro-

- vinciales: su formación, discusión y aprobación.—Reclamaciones.—Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.
- 65 Patrimonio provincial: inventario.—Recursos de las Diputaciones: exacciones, contribuciones especiales y derechos y tasas provinciales.
- 66 De la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.
- 67 Cesiones de recursos municipales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial: recursos especiales para empréstitos provinciales.
- 68 Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.
- 69 El Municipio.—Concepto.—Evolución histórica.
- 70 Ley de 2 de Octubre de 1877: características fundamentales.—Proyectos de reforma: examen especial de los de 1907 y 1912.—El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior: examen comparativo.
- 71 Entidades municipales: concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.
- 72 El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.
- 73 Organismos municipales: el Concejo abierto.—Antecedentes históricos: ordenación vigente.
- 74 Régimen de carta: precedentes.—Formas que pueden revestir.—La legislación comparada y el Estatuto en materia de gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.
- 75 De los Concejales: clase, número, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas.—Procedimiento electoral.
- 76 Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.
- 77 Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.
- 78 Competencia municipal: atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.
- 79 Municipalización de servicios: la doctrina y la legislación comparada.—La municipalización de servicios en el Estatuto.—El referéndum: concepto, normas que lo regulan: legislación comparada.
- 80 Empleados municipales.—Secretarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados municipales en general.
- 81 Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales: suspensión.—La doctrina del silencio administrativo.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.
- 82 Régimen de tutela.
- 83 Hacienda municipal.—Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.
- 84 Exacciones municipales: disposiciones comunes a todas ellas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas: disposiciones comunes: derechos y tasas por prestación de servicios: derechos y tasas por aprovechamientos especiales.
- 85 De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.
- 86 Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comoditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.
- 87 De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.
- 88 Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas y exceptuadas en la parte personal y en la parte real: bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación: constitución y funcionamiento.—Formación del repartimiento: reclamaciones.—Prestación personal.
- 89 Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Crédito municipal.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales.—Contabilidad municipal.
- 90 Legislación vigente sobre ensanche ex-

terior de poblaciones y sobre saneamiento y ensanche interior.—Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.

91. Higiene y Sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamiento, abastecimientos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.—Cementerios.

92. Contratos administrativos provinciales y municipales, reglamentación vigente.

93. Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

94. Lo contencioso-administrativo: sistemas diversos de organización de esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

95. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse a revisión en vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos?—Principales modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

96. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso: su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión e inexecución de sentencias.

97. Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Organización.—Atribuciones.

98. Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos.—Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

99. Ferrocarriles: clasificación sistemas seguidos para su construcción y explotación.—Carreteras.—Caminos vecinales.

100. Propiedad intelectual: doctrinas acerca de su naturaleza.—Legislación vigente.—Propiedad industrial: disposiciones que la regulan.

101. Comunicaciones telegráfica, postal y telefónica.—Organización.—Su ordenación administrativa.

102. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Idem en or-

den al ejercicio del comercio.—Regulación de la caza y de la pesca.

103. Funciones administrativas en orden a la enseñanza.

104. Economía política: su concepto y definición.—Principales escuelas económicas.—Sus respectivas manifestaciones en España.

105. Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Oferta y demanda.

106. Producción: sus elementos.—Industria: sus clases: industria agrícola: industria fabril: industria comercial: industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.—Cuestión foral de Galicia.

107. Consideración especial de trabajo.—Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

108. División del trabajo: su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo.—Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

109. Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

110. De la moneda: su cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante.—Numerario.

111. Signos representativos de moneda.—Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda.—Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

112. De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideraciones sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

113. Circulación de la riqueza.—Teoría de la solidaridad: sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Librecambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

114. Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

115. Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acu-

anulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

116 Estadística: conceptos y definiciones de esta ciencia.—Su relación con las funciones del Estado.—Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influyen en el sistema de su elaboración y publicación.

117 Métodos para la formación de estadísticas.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, de los distintos Ministerios y singularmente del Ministerio de la Gobernación.

118 Concepto de la Hacienda pública: su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado: su división: reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencias de créditos.

119 Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegiados.—Culto y Clero.—Representación en el extranjero.

120 Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disposiciones vigentes sobre los gastos del material.—Disfrute de cesantías.—Haberes de excedencia.

121 Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepios existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestro.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.

122 Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y transferibles.

123 Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

124 Idea general de las contribuciones territorial e industrial.—Bases para su imposición y métodos de recaudación.—Funciones de los organismos locales respecto a estas contribuciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

125 Concepto general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen

sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de ejecución.—Actos que constituyen defraudación.—Idea general del impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

126 Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

127 Antecedentes históricos de la organización administrativa y económica en las provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos económicos con las Vascongadas.—Régimen tributario en Navarra.

128 Impuesto de derechos reales: su fundamento.—Principales bases de imposición.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.—Impuesto de pagos del Estado.—Forma de ejecución y deberes que impone a los funcionarios.

129 Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

130 Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrenos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de provechamiento común y dehesas reales.—Casos en que pueda quedar sin efecto la excepción.

131 Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo: su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

132 Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcance, desfalcos y malversación de fondos.

133 De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

134 Prescripción y caducidad de créditos

contra el Estado: plazo para reclamarlos.— Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.— Prescripción de créditos a favor del Estado.— Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

135 Tribunal Supremo de la Hacienda pública.— Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.— Diferentes clases de Intervención.— Ejercicio de la Intervención crítica.

136 Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad: sus clases y a quienes alcanza.— Casos de responsabilidad mancomunada.— Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid 24 de Mayo de 1925.— El Subsecretario, Martínez Anido.

(Gaceta del día 26 de Mayo).

#### Jefatura superior de Industria

Habiéndose formulado consulta por algunas Inspecciones provinciales de Industria, acerca de la forma en que debe realizarse la estadística de industrias mecánicas, químicas y eléctricas, y considerando que los acuerdos referentes a las mismas es conveniente se publiquen con carácter general,

Esta Jefatura superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1924, y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 15 y 25 del Real decreto de 3 de Junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Terminados con exceso los repetidos plazos que se han venido concediendo para presentación de las relaciones de industrias, a que se refiere el art. 15 de la Real orden de 25 de Enero de 1924, se pone en conocimiento de los industriales a quienes afecta que, con arreglo a lo que dispone el art. 19 de la misma, quedan compelidos para efectuarlo en el plazo de quince días, pasado el cual se impondrá por la autoridad gubernativa las multas a que autoriza el art. 41 del Estatuto provincial, sin perjuicio de suspender el funcionamiento de la industria si por la Inspección Industrial se estimase de aplicación el art. 16 de la misma Real orden.

2.º Las relaciones deben formularse por triplicado, firmadas por el dueño, gerente, director o encargado, y deben contener la razón social, domicilio, clase de industria, número y clase de obreros que en ella trabajan, y número, clase y capacidad de producción de las máquinas o aparatos de que constan.

3.º Cuando la industria funcione con instalaciones eléctricas, en que la diferencia de potencial eléctrico entre cualquier conductor y tierra sea superior a 1 000 voltios en corriente continua o 600 en alterna, o con calderas o re-

ceptos sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, o utilice o produzca materias combustibles, insalubres o peligrosas, o emplee mas de 50 caballos de potencia máxima, la relación deberá ir firmada por un Ingeniero con título oficial expedido por el Estado, dado de alta en la contribución industrial para ejercer su profesión libremente, o que tribute por utilidades, como empleado al servicio de la industria a que la relación se refiere, quien garantizará bajo su responsabilidad que las instalaciones no ofrecen peligro para la seguridad pública. La firma del Ingeniero podrá sustituirse por la de un Perito industrial en los casos y condiciones que determinan en el art. 15 de la citada Real orden.

4.º Las industrias que no cuenten con un Ingeniero o Perito, o prefieran utilizar los del servicio oficial, pueden presentar las relaciones con la sola firma del dueño, director, gerente o encargado, en cuyo caso, si son de las comprendidas en el número anterior, se les girará una visita de inspección por un Ingeniero de la Inspección provincial de Industria, quien percibirá los honorarios fijados en las tarifas 13 y 14, aprobadas por Real orden de 25 de Enero de 1924. Cuando algún Ingeniero de la Inspección Industrial se traslade a una localidad para ejercer las funciones propias de su cargo, realizará las visitas de inspección pendientes en la misma, sin cargar cantidad alguna a los industriales por gastos de viaje.

5.º Las Inspecciones provinciales de Industria procederán a clasificar las relaciones por clases de industrias y localidades, asignando a cada industria un número y una ficha, en la que se anotarán las características de la misma. Este servicio se realizará en la forma prescrita en los artículos 11 y 12 de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

6.º Los Jefes de las Inspecciones provinciales propondrán a los Gobernadores civiles la publicación de las anteriores disposiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, recordando a los industriales que su cumplimiento dará lugar a la aplicación de los artículos 16 y 19 de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

Madrid, 14 de de Abril de 1925.— El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administración de Rentas públicas.— Anuncio

En armonía con lo que previene el art. 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Sr. Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. Fernando

Pastor Menéndez, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Agreda.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares de dicho partido, para que en el desempeño de su cometido, no se pongan obstáculos y se le den toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 28 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Circulares.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 18 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 20, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores hasta el día 31 del actual, las nuevas fechas de las restantes operaciones se computarán de la forma siguiente:

Devolución a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 2 de Junio; reunión de las Juntas municipales, del 12 al 14 del mismo; remisión de las listas y reclamaciones a la Junta provincial del Censo electoral, el 15 de dicho mes; sesiones de la Junta provincial, del 23 al 25 del repetido mes; entrega de las listas definitivas por el Jefe de Estadística, hasta el 26 de Agosto próximo; publicación del Censo electoral, antes del 12 de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace público por medio de la presente, y se pone en conocimiento de todas las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Soria 28 de Mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Todos los Ayuntamientos que, habiendo remitido, para su aprobación, a la Sección provincial de Estadística, el padrón municipal de habitantes, no tuvieren pliego de reparos alguno pendiente de contestación, se servirán enviar persona, debidamente autorizada, para recoger dicho documento en los locales de la misma, calle del Marqués del Vadillo, núm. 12, piso 3.º, derecha, cualquier día laborable, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los que tuvieren pliegos de reparos por contestar, deberán cumplimentarlos sin pérdida de tiempo a fin de evitar perturbaciones en el servicio y los perjuicios que por ellas se les pudieran ocasionar.

Soria 27 de Mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

## Ayuntamientos.

### VINUESA

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 del actual, por unanimidad, acordó sacar a pública subasta las obras de la construcción de un abrevadero en la calle de la Soledad, en la cantidad de mil quinientas pesetas, total a que asciende el presupuesto municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto y reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios, se anuncia al público para que en el improrrogable plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas contra el referido acuerdo; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Vinuesa 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pascual de Diego.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales ordinarios para 1925-26, aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Tejado.	Sta. M.ª de Huerta.
La Mallona.	Cabreriza.
Nafria la Llana.	Recuerda.
Cervón.	Mezquetillas.
Almazan.	Fuentes de Magaña.
Esteras de Medina.	Villalvaro.
Fuentepinilla.	Almaluez.
Blacos.	

*Ordenanzas para las exacciones municipales.*

Almaluez.

*Reparto de utilidades.*

Tejado.

*Padrón de cédulas personales.*

Montejo de Liceras.

*Reparto de rústica y pecuaria.*

Montejo de Liceras.

*Padrón de edificios y solares.*

Montejo de Liceras.

*Matrícula de subsidio industrial.*

Montejo de Liceras.